

INFORMACION FISCAL Nº 16/ 27-11-2017

INFORME DE LA ASESORIA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEON ESTE SOBRE LA INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA “ LEY 6/2017, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO ” EN EL CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD DEL ARQUITECTO EN EL REGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA. “ENTRADA EN VIGOR EL 01 DE ENERO DE 2018”

Os ponemos en vuestro conocimiento que en aplicación de la **Ley 6/2017 (Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo)**, en concreto en el artículo 11 el cual modifica el artículo 30.2.5º de la Ley del IRPF, para el cálculo del “rendimiento neto de actividades económicas (“arquitecto) en el régimen de estimación directa.

Texto Literal: *“Artículo 11. Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.*

Se modifica la regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad

b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

c) Los gastos de mantenimiento del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de mantenimiento de los trabajadores.»

La aplicación de la misma supone:

Dar una regla objetiva sobre la deducibilidad de los gastos de suministros (agua, electricidad, gas teléfono, etc), cuando la actividad se desarrolla en una parte de la “vivienda habitual” (previamente hemos de declarar en el Modelo 036, el número de metros de la vivienda asignados al ejercicio de la actividad de la arquitectura) , indicándonos que ***“sobre la parte del gasto que corresponda a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación a los totales de la vivienda, se aplica el porcentaje del 30%”***.

Ejemplo:

Vivienda de 100,00 metros, asignándose al ejercicio de la arquitectura 20,00 metros, en el cual hemos soportado un gasto de electricidad por importe de 60,00€

El gastos deducible en estimación directa sería: $60 \times 0,2 \times 0,3 = 3,60€$

Y aclarar la deducibilidad de los ***“gastos de mantenimiento del contribuyente ocasionados en el desarrollo de su actividad profesional (arquitecto), con las siguientes condiciones:***

- Se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería.
- Se paguen usando medios electrónicos de pago (tarjetas, etc)
- No se supere el límite de 26,67€/día si el gastos se produce dentro del territorio español y 48,08€/día si es en el extranjero. Estos gastos será el doble si se pernocta.

Valladolid a, 27 de noviembre de 2017

Alfonso Salgado - Javier Vicario